

"Por el cual se modifica el numeral 4) del artículo 22 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA"

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y en especial las que les confiere el literal e) del artículo 23 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia, consagra las funciones del Consejo Directivo, y en el numeral: 1) del mismo Artículo dispone que le corresponde "Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas".

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 1100.02-2-13-001 del 11 de febrero de 2013, aprobó proponer a la Asamblea Corporativa la modificación del numeral 4) del artículo 22 de los estatutos de la Entidad, el cual hace referencia al número de alcaldes que deben conformar el Consejo Directivo de Corporinoquia, con base en los siguientes argumentos:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia–, se ha venido regiendo por los Estatutos adoptados mediante Acuerdo número 001 de febrero 25 de 2005, aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente según Resolución número 1367 del 21 de septiembre de 2005.

Que el artículo 22 de los Estatutos de Corporinoquia, establece como está conformado el Consejo Directivo de la Entidad y en su numeral 4) señala que hacen parte del mismo cinco (5) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de Corporinoquia, elegidos por la Asamblea Corporativa, para periodos de un (1) año, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la Corporación.

Que la Procuraduría General de la Nación a través de las Circulares 01 del 13 de abril de 2012 y 007 del 30 de abril de 2012, dentro de su labor preventiva ha venido realizando el seguimiento a la elección de los alcaldes que harán de integrar los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad que rige el proceso eleccionario de los órganos de gobierno de estos entes corporativos; por lo que en dichas circulares exhorta a la Corporaciones Autónomas Regionales para que ajusten sus Estatutos a la Ley, en lo referente al número de alcaldes consejeros, que de conformidad con el numeral d) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 es de "Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación".

En consecuencia, para dar cumplimiento a las directrices señaladas por la Procuraduría General de la Nación, en su Circulares en especial la 01 de abril 13 de 2012, se hace necesario modular los Estatutos de Corporinoquia, en el sentido ajustar los mismos a lo establecido en el artículo 26 literal d) de la Ley 99 de 1993, con el fin de dar trámite a la elección de los alcaldes que habrán de integrar el Consejo Directivo de Corporinoquia, acorde con las disposiciones legales vigentes.

ACUERDO No. 1000-02-2-13-002 22 FEB. 2013

"Por el cual se modifica el numeral 4) del artículo 22 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA"

Que en mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 4) del artículo 22 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 22: Conformación del Consejo Directivo. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

(...)


4. "Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de Corporinoquia, para que integren en calidad de miembros el Consejo Directivo de la Entidad para periodos de un año, los cuales se elegirán por el sistema de cuociente electoral."


Parágrafo: Para garantizar la participación de todos los Departamentos, aquellos que no queden representados en el Consejo Directivo, podrán participar en sus sesiones, con un representante designado entre los Alcaldes de cada Departamento que no tenga representación, quien tendrá derecho a voz pero sin voto, y quien será invitado de la misma manera de los alcaldes elegidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Artículo Tercero del Acuerdo 1000-02-6-09-001 del 27 febrero 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los _____


CARLOS CARDENAS ORTIZ
Presidente


HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Secretario